

**ACUERDOS ADOPTADOS
POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015,
EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OL, números 9721194 al 9721211, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OL, números 9721212 al 9721242, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, 8ª, serie OL, número 9721243.

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2014.

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2014, que asciende a 99.616.503,56 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	75.348.000 euros
A reservas voluntarias	24.268.503,56 euros
Total	99.616.503,56 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 268.143.660,63 euros, siendo de 242.104.749,30 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 26 de junio de 2014, el 25 de septiembre de 2014 y el 29 de enero de 2015, acordó abonar a los accionistas 0,1214 euros por acción, en cada una de las sesiones, lo que supone un importe total de 43.704.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 10 de julio de 2014, 9 de octubre de 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2637 euros por acción, en conjunto 31.644.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 14 de mayo de 2015, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2014 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 0,6279 euros brutos por acción.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OL, números 0347360 al 0347416, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OL, números 0347417 al 0347450, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OL, número 0347451.

Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

Quinto.- Reelección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.

- 5.1.- Con motivo del nombramiento de Ensivest Bros 2014, S.L., como consejero dominical de la Sociedad mediante el procedimiento de cooptación en el Consejo de Administración celebrado en fecha 25 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir y, en lo menester, nombrar como Consejero, con el carácter de dominical a propuesta de CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Ensivest Bros 2014, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Paseo de Alcobendas nº 14, casa 39, Levitt Park 2, con C.I.F. número B66354242, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32.756, folio 97, Hoja M-589.599.
- 5.2.- Con motivo del nombramiento de Don Francisco Javier Pérez Farguell, como consejero independiente de la Sociedad mediante el procedimiento de cooptación en el Consejo de Administración celebrado en fecha 25 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir y, en lo

menester, nombrar como Consejero, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, a Don Francisco Javier Pérez Farguell, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avda. Diagonal, 618, 7º E, Edificio Beethoven, y titular de D.N.I. número 37.267.053-S, vigente.

- 5.3.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don José Ignacio Álvarez Juste, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, y titular del DNI número 14.942.509-F, en vigor.
- 5.4.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don Francisco José Arregui Laborda, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, y titular del DNI número 46.214.416-X, en vigor.
- 5.5.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Caspe 21, 3º 2ª, y titular de D.N.I. número 37.276.300-Q, vigente.
- 5.6.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a JS Invest, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia número 37, planta 3, puerta 1º, con CIF nº B-65430282, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-403.174, tomo 42.184, Folio 125.

Manifiesta el Sr. Secretario que las anteriores propuestas se han visto acompañadas, además por los informes justificativos previstos en el artículo 529.decies de la Ley de Sociedades de Capital, que quedaron unidos al acta del consejo de administración de fecha 26 de febrero de 2015 y fueron puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de información descrita en la convocatoria de la Junta y en los plazos legalmente establecidos.

Don Francisco Javier Pérez Farguell, Don José Ignacio Álvarez Juste, Don Francisco José Arregui Laborda, y Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, así como Don Jorge Enrich Serra y Don Javier Juncadella Salisachs, designados por Ensivest Bros 2014, S.L. y JS Invest, S.L. respectivamente, para el ejercicio de las funciones propias del cargo, presentes todos en la Junta y a quienes identifico por sus DNI números 37.267.053-S, 14.942.509-F, 46.214.416-X

y 37.276.300-Q, 07229747-L y 36942723-P, respectivamente, aceptan los nombramientos en su favor deferidos, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, y manifiestan no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en la Ley 5/ 2006, de 5 de abril, y en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en las demás disposiciones vigentes en la materia, incluidas las de carácter autonómico, y que cumplen los requisitos que les son exigibles conforme a los Estatutos Sociales de la Sociedad, haciendo los Sres. Enrich Serra y Juncadella Salisachs extensiva dicha manifestación a la sociedad Ensivest Bros 2014, S.L. y JS Invest, S.L., respectivamente.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.

Prorrogar para el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Séptimo.- Retribución de consejeros.

- 7.1.- De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 3.281.698,56 euros la remuneración fija global del Consejo de Administración para el ejercicio social 2015. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.
- 7.2.- Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros para las personas físicas y 1.918,10 euros para las personas jurídicas.
- 7.3.- Finalmente, aprobar de conformidad con el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2015, en 3.701.694,96 euros.

Octavo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales

8.1.- Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento de la Junta General, se acuerda modificar los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”

“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”

“ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos.

En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones. En tal

caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.”

8.2.- Modificación de los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración, se acuerda modificar los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

“ARTÍCULO 19.- El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicha remuneración incluirá una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo, debiendo ambas ser aprobadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.

En cuanto a la asignación fija, la determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.”

La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta

General de Accionistas, de conformidad con el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

9.1.- Modificación del artículo 3 (“Derechos de información previos a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo a los derechos de información del accionista previos a la celebración de la Junta, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas.

El derecho de información objeto del presente artículo podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente artículo podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente artículo por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

9.2.- Modificación del artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración

establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.”

9.3.- Modificación del artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y que exija la legislación vigente, como el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los

votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Décimo.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General que, con fecha 26 de febrero de 2015, el Consejo de Administración decidió aprobar por unanimidad la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

La finalidad de dicha modificación es la de adecuar la redacción de su articulado a lo previsto en la normativa vigente como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y que obliga a la Sociedad a actualizar las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. Al producirse una sustancial modificación de muchos de los aspectos que se encontraban regulados bajo la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital, se ha acordado derogar el anterior Reglamento del Consejo y aprobar un nuevo texto refundido del mismo, adaptado a la legislación vigente.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición derivativa de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en dicha Ley y, en particular, a los siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social de la Sociedad.
- b) La adquisición de acciones, comprendidas las que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto, tal como se define en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- c) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias, de acciones íntegramente desembolsadas, libres de toda carga o gravamen y que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- d) El contravalor mínimo y máximo de adquisición serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 10%, respectivamente, en la fecha en que se lleve a término la operación de que se trate.
- e) La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente y/o en el Consejero Delegado la ejecución de dicha política de actuación. Asimismo, el Consejo de Administración deberá controlar especialmente que, en el momento de cualquier adquisición autorizada en virtud del presente Acuerdo, se respeten las condiciones establecidas en el mismo, en la Ley y los criterios que pueda establecer el regulador. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas, en aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, a los trabajadores o administradores de la Sociedad y sus sociedades filiales, directamente o como consecuencia del ejercicio de opción de que aquéllos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a término nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 29 de abril de 2010.

Duodécimo.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(xiv) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de dicha Ley.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la

adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

xiv) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de

conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Por medio de la presente autorización, se deja sin efecto la autorización para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2010, en cuanto al plazo de vigencia de la autorización pendiente de cumplir.

Decimotercero.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 26 de febrero de 2015, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el ejercicio 2015, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el ejercicio 2014, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo, con los efectos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el citado Informe.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, a Don José M^a Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo del ejercicio social 2014, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.
